

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito

PROCESO	Verbal – Imposición de servidumbre
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica ISA S.A. ESP
DEMANDADOS	Oscar Rafael de la Peña y Otra
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00155 00
DECISIÓN	Incorpora y se pronuncia

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora a la foliatura del expediente el memorial obrante en el archivo digital No. 29, a través del cual el vocero judicial de la parte demandante solicita se tenga notificada a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S.**, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Al respecto, indíquesele al memorialista que contrario a lo allí manifestado en providencias del 19 de julio y 4 de agosto de 2021, se dispuso no tener en cuenta las notificaciones personales remitidas a la entidad en mención por cuanto no se le indicó las fechas de las providencias a notificar, relativas al auto admisorio de la demanda y el proveído por el cual este Juzgado avocó conocimiento, no se le informó correctamente la dirección de ubicación de esta dependencia judicial, ni le fue citado correctamente el radicado del proceso para el cual estaba siendo requerido (Cfr. archivos digitales Nos. 22 y 26 c1).

De otro lado, la parte demandante viene pretendiendo se tenga en cuenta al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – LA NACIÓN** como el titular del derecho de real de servidumbre que recae sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones a favor de extinta **CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.**, ello, en atención a lo dispuesto en el apartado suscripción del contrato de fiducia de remanentes del literal a del numera 2º del capítulo 2º del acta de liquidación levantada el 24 de enero de 2014, en el cual de manera expresa se estipuló la cesión de los activos líquidos y no líquidos que hayan sido recuperados o se encuentren bajo administración de FIDUAGRARIA S.A., siempre y cuando no estén destinados al pago de obligaciones pensionales o créditos quirografarios.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. DISPONER la integración del contradictorio con el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – LA NACIÓN** en calidad de cesionaria de los derechos reales que sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-395966 tenía la extinta **CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.**, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 en concordancia con el artículo 376 del C. G. del Proceso.

Asimismo, en los términos del Art. 612 del C.G.P., se ordena citar a la Agencia Nacional de Defensoría del Estado.

SEGUNDO. SUSPENDER el proceso durante el término dispuesto para la comparecencia de las convocadas.

TERCERO. NOTIFICAR a la citada observándose lo normado por el artículo 290 y siguientes del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Signifíquese que cuentan con el término de tres (3) días, para ejercer los medios de defensa.

CUARTO. Una vez se agoten las etapas procesales pertinentes y relacionadas con el derecho de defensa de la vinculada, se dispondrá la continuidad del procedimiento.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

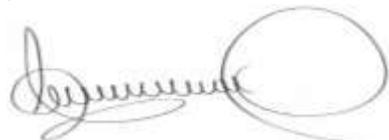
2

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **140** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **14** de **SEPTIEMBRE** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5e11b623421fc4bf31a177429257639373aefacc2f6152ffd3794b6224d0d76

Documento generado en 13/09/2021 12:28:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>